

SEÑOR:

JUEZ DE TUTELA

E.S.D.

DERECHOS VIOLADOS VIOLACION POR LAS VIAS DE HECHO A LA VIVIENDA DIGNA, AL DEBIDO PROCESO ENTRE OTROS.

ACCIONADOS: JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTNECIAS DE CALI, CARLOS ALBERTO FERNANDEZ VELEZ SECUESTRE Y BANCOLOMBIA

JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito presento a su despacho **ACCION DE TUTELA** por violación de los derechos constitucionales arriba en la referencia a saber:

HECHOS:

1. Era comerciante, me dedicaba a la producción de esmaltes en la dirección calle16 Nro. 25ª-103 Barrio Santa Elena de Cali donde también tenía mi vivienda, ahí vivía con mi esposa y mis menores hijos.
2. A comienzos del años 2016, decidí hacerle unas reparaciones a mi casa, dejando solo la bodega donde tenia insumos, materia prima para la producción de esmaltes y un vehículo camioneta en mi casa, y me traslade a donde mi señora madre en la carrera 24ª Nro.52-16 del Barrio Nueva Floresta de Cali. Constantemente iba a mi casa donde almacenaba la mercancía y retiraba de acuerdo a las ventas.
3. Deje de ir a mi casa por espacio de seis (6), semanas, cuando fui llamado por uno de mis vecinos quien me dijo que a mi inmueble habían entrado y tenia un aviso que decía **SE VENDE**.
4. A mi inmueble le habían cambiado las cerraduras, me dio miedo de ingresar, y empecé a investigar quien había realizado esta arbitrariedad, con la gran sorpresa que al día siguiente, de haber hecho la diligencia ocuparon mi casa unas personas quienes me manifestaron que se las había alquilado una inmobiliaria.
5. Averigüé en los Juzgados de Cali por recomendación de amigos y una abogada que consulte, y me enteré que BANCOLOMBIA, había iniciado dos procesos ejecutivos en mi contra en dos juzgados

diferentes, como lo dejo en las pruebas. Y es ahí que me entero que quien había ordenado el embargo de mi casa era el juzgado 21 civil municipal mediante el radicado 2017-675, hoy juzgado 6 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali por demanda interpuesta por BANCOLOMBIA, y me entero que nunca dieron mi correo electrónico para notificarme, a pesar de conocerlo, porque a mi correo electrónico el cual tengo desde el año 2001, es donde me mandan los extractos bancarios, y a mi teléfono celular me llamaban cuando me retrasaba en los pagos.

6. Con la entidad Bancolombia venia teniendo relación comercial desde el año 2011.
7. Me entero igualmente que BANCOLOMBIA, me inicia otro proceso con los mismos títulos en el juzgado 24 civil municipal de Cali, hoy 1 Civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, radicado 2017 0007 haciendo la misma manifestación que desconocen mi dirección.
8. Se secuestro mi inmueble, el secuestre señor LENIS, no informa al juzgado que dentro del inmueble se encontraban insumos, materia prima y una camioneta, como tampoco informo que venia recibiendo la suma de \$3.000.000. de arrendamiento de mi inmueble que se compone de tres pisos.
9. He venido batallando ante el juzgado y desafortunadamente negándome todo lo pedido. Por recomendación de mi apoderada conforme a una Liquidación en firme respecto del inmueble consigne el valor de la liquidación, porque respecto a los otros títulos estaban en discusión y lo que quería era volver a mi casa,
10. Mi abogada requirió al secuestre como lo pueden observar dentro del proceso, pero no ha sido posible que rinda informe y me pongan ese informe a mi vista.
11. Bancolombia retiro el título de \$20.000.000., consignado por mi a órdenes del Juzgado, pero presento una nueva liquidación de un correo desconocido omitiendo al juzgado que el Fondo nacional de Garantías, a quien ya cancelé había cubierto el 50% de las obligaciones.
12. Bancolombia ahora dice que si se le ha pagado unas tarjetas pedidas en la liquidación ante el juzgado 6 de ejecución de sentencias de Cali porque las puse en conocimiento al juzgado a portando copia y paz y salvo.

13. Mi abogada presento la terminación del proceso por pago total de la obligación desde el 2019 pero cada que pide la entrega del inmueble la apoderada del banco presenta otras liquidaciones sin que se me entregue el inmueble y sin que aparezca dentro del proceso las consignaciones de mi inmueble.
14. A la fecha estoy como comerciante quebrado pues los insumos y la materia prima que estaban avaluadas en \$180.000.000., no apareció porque el secuestre no los puso a disposición del Juzgado lo que hizo que me endeudara para cubrir al proveedor el pago esos insumos y materia prima quedándome mas endeudado y sin capital de trabajo. En mi empresa de venta de esmaltes daba trabajo a tres mujeres cabeza de familia, y por estos motivos quedamos desempleados.
15. Fui ubicado a mi celular por el secuestre, hace más o menos 6 meses, después que yo presentara pruebas que el inmueble esta alquilado, manifestándome dicho secuestre que tenía \$16.000.000., para entregármelos para no consignarlos al juzgado, a lo que me negué porque el inmueble esta alquilado en \$3.000.000., desde el 2017 lo que refleja que el valor que debía consignar al juzgado desde esa época era de \$36.000.000, por año. Me Manifestó el secuestre que no vio insumos ni materia prima y que el vehículo lo había llevado para una bodega.
16. A la fecha me encuentro reducido a dos alcobas con mis tres hijos y mi esposa, pagando un alquiler, porque no tengo ingresos para pagar una apartamento, toda vez que me quede ilíquido de manera total.
17. He solicitado por intermedio de mi abogada al juzgado la entrega de mi inmueble, y he comprobado la falta de notificación pero no he sido atendido.

PETICON:

Con mucho respeto solicito:

- la entrega de mi inmueble de manera inmediata, para habitarlo con mi familia y dejar de pasar tantas necesidades y estrechez, porque tengo mi inmueble que lo puedo disfrutar y no estar deambulando con mi familia.
- Que se declare la terminación del proceso por pago total.
- Que se le ordene al secuestre la entrega de los dineros producto del arriendo de mi inmueble.

- Que se le ordene al secuestre el pago de los insumos y materia prima que por negligencia de el deajo vencer porque nunca lo puso a disposición del juzgado y nunca me ubico solo después de tres años.
- Que se sancione al banco por omitir mis direcciones al juzgado para obtener un beneficio para ellos y perjudicarme y empobrecerme haciendo que termine mi profesión de comerciante.
- Que se le ordene al Banco dar explicación clara precisa, porque omitió la existencia del otro proceso por los mismos títulos llevado en otro despacho en el mismo tiempo, manifestando no conocer mi dirección electrónica.
- Que se le ordene al juzgado dar explicación y se le sancione al banco porque omitió la información ante el juzgado que este crédito estaba avalado por el fondo nacional de garanta hoy cisa el cual esta cancelado por el suscrito.
- Que se le ordene al juzgado dar explicación porque no ha sancionado al secuestre por no haber rendido informe de su gestión conforme se le ha pedido en varias oportunidades y la demora en responder los escritos.

MEDIDA PROVISIONAL.

Como lo he manifestado estoy deambulando con mis menores hijos y esposa, no tengo dinero para pagar más arriendo estoy sufriendo incomodidades con mis menores hijos, y si tengo para el pago de arriendo no tengo dinero para el sustento de mis menores hijos, pido se me proteja el derecho a vivir dignamente y se me entregue mi inmueble de manera inmediata el que tiene secuestrado y embargado el juzgado por solicitud del Bancolombia y que el secuestre esta recibiendo los arrendamiento y no los ha puesto a disposición del juzgado.

FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHO:

Empiezo mi escrito con el análisis del artículo 29 de la C.N. referente al proceso de la referencia que dice

“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser Juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Al momento de presentar la demanda LEASING BANCOLOMBIA debía someterse el proceso de conformidad con el artículo 82 del C.G.P Requisitos de la demanda....numeral 10 que dice

“...El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes sus representantes...”.

¿A quienes se le debe notificar a la dirección electrónica?

Dice el artículo 291 del C.G.P., **PRACTICA DE LAS NOTIFICACION PERSONAL**

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:...

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica”.

YO JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO soy comerciante tengo cámara y comercio desde el año 2001, tengo dirección física y electrónica donde recibo notificaciones y estas son

Dirección para notificación judicial: KR 8 # 13 - 25 2 DO Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: distribuidorapielroja@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:8881203

De acuerdo a la dirección de notificación que aparece el certificado de cámara y comercio, las mismas direcciones donde envía la parte demandante los extractos bancarios desde su oficina es:

Dirección para notificación judicial: KR 8 # 13 - 25 2 DO Municipio:Cali-Valle
a dirección donde enviaron la notificación no dice segundo piso y este edificio no tiene portería.

Correo electrónico de notificación: distribuidorapielroja@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:8881203 y no la dirección suministrada por la parte actora al despacho.

Dice el párrafo segundo del artículo 291

Parágrafo segundo. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Dice el artículo 292 del C.G.P.

Artículo 292. Notificación por aviso. "Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepciones acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos...".

Dice el artículo 103

Artículo 103. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. "En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura....Parágrafo tercero. Cuando este código se refiera al uso de correo electrónico, dirección electrónica, medios magnéticos o medios electrónicos, se entenderá que también podrán utilizarse otros sistemas de envío, trasmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos siempre que garanticen la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecerá los sistemas que cumplen con los anteriores presupuestos y reglamentará su utilización...".

DERECHOS VIOLADOS:

DERECHO AL TRABAJO

DERECHO A LA VIDA DIGNA

DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificación en mi dirección electrónica distribuidorapielroja@hotmail.com celular 3154808396

Juzgado civil municipal de ejecución de Cali j06jecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secuestre señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS. recepcion@mejiayasociadosabogados.com celular 3053664840 3754893

BANCOLOMBIA notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co.

PRUEBAS

Con todo respeto:

Se sirva revisar el proceso del juzgado 21 civil municipal hoy 6 de ejecución de sentencias de Cali radicación 2017.675

Proceso juzgado 24 civil municipal de Cali hoy 1 civil municipal de Cali radicación 2017-007

DERECHO

ARTICULO 51, 29,25 CN y demás derechos violados que su despacho descubra.

MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento que considero prestado con la presentación de esta Tutela que yo **JAIME ALONSO GIRALDO D**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.828. 937 no he impetrado Acción de Tutela por estos mismos hechos.

Cordialmente,

JAIME ALONSO GIRALDO G

C.C. Nro. 70.828.937

Celular 3154808396

Comentado [iemo1]: Mejiayasociadosabogados.com

Comentado [iemo2]: Mejiayasociadosabogados.com

